En la Ciud. de Murcia a 19 dias del mes de diciembre 1764 años el S.r D.n Jph de Zeu.s Cavallero del Avito de S.n tiago Contador prim.o de la Intend.a y Super Intend.a de este Reyno a cuio cargo corre el embargo de carruages, y bagages de esta Prov.a en virtud de R.s disposiciones dijo que por el Correo ymmediato a recivido su S.a dos cartas orden del S.r Intendente de exercito de la Ciud. de Valencia, y de este de Murcia su fha en catorce del corriente en las quales se le hacen a S.V. diferentes prevenciones, y encargos que deven observarse para el mejor exito de este ymportante asumpto y atendiendo al contesto de ellas y a conseq.a de las anteriores con que S.V. se halla devia de mandar, y mando se buelvan a despachar nuevas beredas a todos y a cada uno de los Pueblos de esta provincia para que sin la menor dilacion salgan a la conduccion del trigo todas las cavañas, Galeras, carros, y carretas las cavallerias de sus tiros que asta ora no se an ocupado en dho transporte por haverlo estado en el simentero, y del mismo modo todas las Reguas que se allen existentes en dhos Pueblos, y las que se hallavan ausentes al tiempo del empadronam.to bien entendido que solo se deven yncluir en dho embargo, y consideran por Regua o reata la que pase de tres cavallerias de un solo Dueño = Que las Justicias no consientan en sus Pueblos ni distritos ni gun carruagero o bagagero que aia sido destinado al servicio a menos que no haga constar de legitima lisencia para su retirada pues no lo haciendo assi por el mismo echo se le trate por profugo del R.l servicio, y se proceda contra el apremiandolo a que vuelba a servir, y que haga constar dentro de un preciso termino que se le asigne a verse presentado ante el Cavallero comisario de la Plaza de Alicante o Cartag.a donde fuere destinado y si hacinolo cumpliere se consulte, y se aviso a esta yntend.a p.a q.e se provea de remedio = Que las dhas Justicias sigilen con la m.or atencion, y cuidado que persona alguna assi de las que asta aora han sido exemptas por el privilegio ocupac.n en el simentero o ausencia cometa fraude con este ni otro, y qual pretexto y en el caso que lo aliguen Inspencionen dhas Justicias lo cierto en qual